

Ciudad de México, 15 de junio de 2023.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada el día de hoy en las instalaciones de dicho organismo.

Intervención: Buenas tardes. Se abre esta Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada, la cual fue convocada oportunamente para esta fecha.

Señora secretaria general de acuerdos en funciones, muy buenas tardes. Le pediría que, por favor, nos informe.

Intervención: Buenas tardes, magistrados, magistrado presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 61 a 68, todos del presente año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

Intervención: Muchas gracias. secretaria.

Magistrado Espíndola, muy buenas tardes; magistrado en funciones. Gustavo Pale, muy buenas tardes. Están a su consideración los asuntos que conforman el orden del día.

Si estuvieran de acuerdo con él, les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Se aprueba el punto, secretaria.

Intervención: Tomo nota.

Intervención: Muchas gracias.

Señora secretaria, doña Carla Elena Solís Echegoyen, por favor, denos cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Intervención: Con su autorización, magistrado presidente, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 65 de este año, que se inició con motivo de la queja presentada por Morena contra el Partido Revolucionario Institucional y la entonces coalición “Va por el Estado de México”, por la transmisión del promocional “Edomex ADM Contraste” porque, desde su perspectiva, se trata de un uso indebido de la pauta por la difusión de propaganda calumniosa en perjuicio del partido promovente y de su entonces candidata Delfina Gómez Álvarez.

En la consulta se propone la inexistencia de la calumnia denunciada, porque se advierte que, contrario a lo señalado en la queja, en el promocional se exponen hechos ciertos y verificables como el alza de la incidencia delictiva en el municipio de Texcoco, conforme a los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la captación de recursos por parte del instituto político y que fue materia de juzgamiento por parte de la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-403/2021 y su acumulado, SUP-RAP-412/2021. y la modificación al programa de Escuelas de Tiempo Completo cuando la entonces candidata fue secretaria de Educación.

Asimismo, se propone concluir la inexistencia del uso indebido de la pauta, toda vez que el contenido del promocional abona al debate público, en él no se expusieron hechos o delitos falsos y conforme a la libertad configurativa de los partidos políticos respecto a los contenidos que se difundieron en la pauta, se trató de un posicionamiento ideológico propio de la etapa de campaña.

Finalmente, se propone hacer un llamado al Partido Revolucionario Institucional para que en los contenidos de sus promocionales haga uso de un lenguaje incluyente.

Procedo a dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 66 de este año, que se inició con motivo de la queja presentada por Morena contra el Partido Revolucionario Institucional por la difusión del promocional “Edomex ADM Corrupción” porque, desde su perspectiva, constituye un uso indebido de la pauta por la difusión de propaganda calumniosa en perjuicio del partido promovente y de su entonces candidata a la gubernatura del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez.

En la consulta se propone la inexistencia de la calumnia denunciada porque se advierte que, contrario a lo señalado en la queja, en el promocional se exponen hechos ciertos y verificables, como lo fue la captación de recursos por parte del instituto político, lo cual fue materia de juzgamiento por parte de la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-403/2021 y su acumulado, SUP-RAP-412/2021.

Aunado a ello, las expresiones contenidas en el promocional representan una crítica relacionada con el actuar del partido denunciante y de la entonces candidata cuando fue presidenta municipal de Texcoco.

Por otra parte, respecto al presunto uso indebido de la pauta se plantea su inexistencia, ya que el contenido del promocional abona al debate público, en él no se expusieron hechos o delitos falsos y conforme a la libertad figurativa de los partidos políticos respecto a los contenidos que se difunden en la pauta se trató de un posicionamiento ideológico propio de la etapa de campaña.

Finalmente, también se propone hacer un llamado al Partido Revolucionario Institucional para que en los contenidos de sus promocionales haga un uso incluyente del lenguaje.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 67 de este año, que se instauró con motivo de las denuncias presentadas en contra de 20 personas servidoras públicas pertenecientes, tanto a la administración pública federal, estatal y municipal, como al Poder Legislativo Federal y de la Ciudad de México, así como del presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y ese instituto político.

Lo anterior, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental en el periodo prohibido, promoción personalizada en beneficio del presidente de la República, vulneración a las reglas para la difusión y promoción del proceso de revocación de mandato, así como uso indebido de recursos públicos, derivado tanto de su participación en el evento celebrado el 6 de abril de 2022 en el Monumento de la Revolución en esta ciudad, como por las publicaciones que realizaron en sus cuentas de redes sociales, además por la falta al deber de cuidado en que incurrió Morena.

Al respecto, la ponencia plantea lo siguiente:

Declara la inexistencia de las infracciones consistentes en difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada en beneficio del presidente de la República y vulneración a las reglas para la difusión y promoción del proceso de revocación de mandato, las cuales se atribuyen a 18 personas servidoras públicas y legisladoras, toda vez que sólo asistieron al evento denunciado, sin que hubieran pronunciado discurso alguno durante su duración.

Además, también se plantea la inexistencia de tales infracciones atribuidas a Francisco Ignacio Taibo, titular del Fondo de Cultura Económica, ello porque tampoco se acreditó su participación en el evento, o bien, que publicara al respecto en sus redes sociales.

En cuanto a la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, se plantea que difundió propaganda gubernamental en periodo prohibido y que la misma contenía elementos de promoción personalizada en favor del presidente de la República, así como que vulneró las reglas para la difusión y promoción de la revocación de mandato. Lo anterior, porque en su discurso se advirtieron expresiones realizadas con la finalidad de buscar la aprobación y simpatía de la ciudadanía hacia el presidente de la República.

Asimismo, porque invitó expresamente a la ciudadanía a participar en la jornada participativa del proceso de revocación de mandato que se celebró el 10 de abril del año pasado, además de que sus expresiones pudieron entenderse de apoyo para que el presidente de la República continuara en su cargo.

Por otra parte, de las 65 publicaciones en redes sociales se propone declarar que 48 de ellas constituyen propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido y que además contenían elementos de promoción personalizada en beneficio del presidente de la República. Lo anterior, porque hacían referencia a la reforma eléctrica impulsada por el titular del Poder Ejecutivo Federal y tuvieron como propósito buscar la adhesión o persuasión de la ciudadanía a partir de los beneficios positivos de dicha iniciativa.

También respecto del discurso de Mario Martín Delgado Carrillo, presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, se propone la existencia de la vulneración a las reglas para la difusión y promoción de la revocación de mandato, ello porque invitó expresamente a la ciudadanía a participar a la jornada participativa del proceso de revocación de mandato que se celebró el 10 de abril el año pasado, además de que sus expresiones pudieron entenderse de apoyo para que el presidente de la República continuara en su cargo.

Ahora bien, de las 65 publicaciones en redes sociales se propone declarar que 25 de ellas vulneraron las reglas para la difusión y promoción del proceso de revocación de mandato, lo anterior porque hicieron referencia a participar en ese proceso y señalaron el sentido en que la ciudadanía debía de hacerlo en la jornada respectiva.

En cuanto al supuesto uso indebido de recursos públicos atribuidos a las personas servidoras públicas involucradas en la causa, se propone declarar su inexistencia dado que no se acreditó que emplearan recursos económicos, humanos y/o materiales de carácter público para asistir, o bien, para la organización del evento denunciado, así como para la publicación de los contenidos en sus redes sociales.

Finalmente, se propone declarar que Morena faltó a su deber de cuidado por las publicaciones de su dirigente nacional que pretendieron alentar la participación en el proceso de revocación de mandato y también indicar el sentido en que la ciudadanía debía hacerlo en la jornada del 10 de abril del año pasado.

Ante la inexistencia de las infracciones que se indicaron, la ponencia propone las siguientes consecuencias:

Multar a Mario Martín Delgado Carrillo y a Morena con 300 y 500 Unidades de Medida y Actualización, respectivamente, equivalentes, la primera, a la cantidad de 28 mil 866 pesos, y la segunda a 48 mil 110 pesos, además de vincular a las direcciones ejecutivas de Administración y de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.

Segundo, dar vista a los órganos de control precisados en el proyecto, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho corresponda al acreditarse las infracciones por parte de personas servidoras públicas.

Tercero, publicar la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados, Partidos Políticos y Personas Sancionadas en los Procedimientos Especiales Sancionadores de la página de internet de esta Sala Especializada.

Y finalmente, cuarto, comunicar la determinación que se apruebe a la Sala Superior al relacionarse con un juicio de inconformidad, SUP-JIN-1/2022 y acumulados.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central número 68 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por el PRI en contra de Delfina Gómez Álvarez, entonces precandidata de Morena para la gubernatura del Estado de México, así como de dicho partido político y de las concesionarias del Sistema Público de Radiodifusión del Estado de México, Televisión Metropolitana, Sociedad Anónima de Capital Variable; Instituto Politécnico Nacional, Gobierno de la Ciudad de México e Instituto Mexicano de la Radio, por la presunta adquisición indebida de tiempos en televisión y radio con motivo de la supuesta cobertura y promoción de la entonces precandidata durante la Conmemoración del Aniversario 85 de la Expropiación Petrolera por parte del Ejecutivo Federal.

En el proyecto se propone la inexistencia de la infracción mencionada a la entonces precandidata a la gubernatura, así como de Morena y de las concesionarias, al no actualizarse todos los elementos establecidos por la Sala Superior para configurar la infracción, en específico el elemento normativo. Lo anterior, porque al analizar los testigos de grabación no se advierte que durante el evento se hiciera la difusión o

evocación de alguna ideología, programas o acciones que tuvieran el objeto de influir en la ciudadanía.

Tampoco existen elementos que de manera implícita o explícitamente estuvieran dirigidos a instar en las preferencias electorales a favor o en contra de partidos políticos o de alguna candidatura que estuviera vinculada con el proceso electoral local del Estado de México, sino que el objeto principal de éste fue hablar sobre la Expropiación Petrolera y su aniversario.

Además, del análisis del material denunciado y de las constancias que obran en autos se advierte que la aparición de Delfina Gómez se realizó de manera circunstancial y no está demostrado que haya existido alguna premeditación, simulación y/o concertación para su difusión.

De igual forma, no existen elementos de manera indiciaria que hagan suponer alguna contratación u orden para la transmisión del evento denunciado. Por lo tanto, éste no constituyó propaganda prohibida, sino que el mismo se inscribe dentro del ámbito de la labor periodística.

Finalmente, se propone la inexistencia de la falta de deber de cuidado por parte de Morena.

Son las cuentas, magistrado presidente, magistrados.

Intervención: Muchas gracias, Carla.

Si me permiten, al tratarse de asuntos del magistrado Espíndola, tomaría la palabra en el orden en el que normalmente lo hacemos.

En primer lugar, en relación con el primer proyecto de la cuenta, el procedimiento central 65 de este año, sólo para manifestar que estoy totalmente a favor del asunto, aunque haré un voto concurrente por una cuestión muy sencilla que tiene que ver con una contestación a una causal de improcedencia, pero con el fondo estoy absolutamente de acuerdo.

Le preguntaría el magistrado en funciones si gusta intervenir.

Intervención: No, magistrado.

Intervención: Muchas gracias.

Al ponente.

Muy bien. Iríamos al siguiente asunto de la cuenta, el procedimiento central 66, es también un asunto de calumnia. Yo en éste no tengo ninguna opinión, ninguna participación, estoy de acuerdo con la consulta.

Le preguntaría al magistrado en funciones.

Intervención: Tampoco, gracias.

Intervención: Tampoco.

Tampoco el magistrado, muy bien.

Muchas gracias.

Iríamos al tercer asunto de la cuenta, procedimiento 67, aquí estamos analizando un asunto de revocación de mandato. Yo en este asunto, de manera muy respetuosa me voy a manifestar en contra.

A mí me parece que podríamos y deberíamos hacer algunas diligencias adicionales en relación con un par de temas vinculados con la persona que coordinó y organizó el evento para obtener información adicional que nos permita tener elementos suficientes para contestar el tema de la utilización de recursos públicos que se nos está presentando como argumento en esta queja.

Entonces, como me parece que faltan estos requisitos, me permitiré votar en contra del asunto.

Le preguntaría al magistrado en funciones si gusta intervenir.

Intervención: No, magistrado. Gracias.

Intervención: Al contrario.

Magistrado ponente.

Muchas gracias

E iríamos al último asunto de la cuenta, procedimiento central 68. Este asunto en el que se denuncia adquisición indebida de tiempos por la aparición de una funcionaria pública, hoy candidata de un partido a gobernadora en el Estado de México, su aparición en un evento que, como bien dijo Carla, tenía que ver con el tema del 18 de marzo, la Expropiación Petrolera.

Yo estoy de acuerdo con el asunto, simplemente tengo algunas consideraciones que me parece que podrían fortalecer la consulta y que, digamos, van por una línea distinta a la que se desarrolla en el proyecto, y creo que podríamos hacer un análisis más contextual y esto, insisto, fortalecería el criterio que se está generando. Pero estoy de acuerdo con lo que se está planteando.

Le preguntaría el magistrado en funciones si gusta intervenir.

Intervención: Gracias.

Intervención: Y al ponente, tampoco.

Muy bien.

Entonces, le pediríamos a la secretaria que nos ayude a tomar votación.

Intervención: Con gusto, presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos.

Intervención: Gracias, secretaria. Son mis consultas.

Intervención: Gracias.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:

Intervención: Gracias, a favor de los proyectos.

Intervención: Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón

Intervención: Muchas gracias. Yo estoy en contra del 67, a favor de los otros tres asuntos y con votos concurrentes en el 65 y 68, por favor.

Intervención: Gracias, presidente.

Le informo, los procedimientos de órgano central 65, 66 y 68 se aprobaron por unanimidad, con los votos concurrentes anunciados por usted, presidente, en los asuntos 65 y 68.

Por su parte, el procedimiento especial sancionador 67 fue aprobado por mayoría, con el voto en contra de usted, presidente, quien anuncia la emisión de un voto particular.

En todos los casos los votos se emiten en términos de su intervención.

Intervención: Muchas gracias. En consecuencia, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central números 65 y 66 de 2023, en cada caso se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las conductas atribuidas al Partido Revolucionario Institucional, conforme a lo expuesto en la resolución, y

Segundo.- Se hace un llamado al citado partido político para que haga uso adecuado del lenguaje incluyente y no sexista, en términos de la determinación.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número 67 de 2023, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido con elementos de promoción personalizada en beneficio del presidente de la República y la vulneración de las reglas para la difusión y promoción de la revocación de mandato de conformidad con la determinación.

Segundo.- Son existentes las infracciones referidas que se atribuyen a las personas servidoras públicas que se mencionan en la sentencia.

Tercero.- Es existente la vulneración a las reglas de difusión y promoción de la revocación de mandato atribuida al presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, en los términos indicados en la sentencia.

Cuarto.- Es inexistente el uso indebido de recursos públicos atribuido a las personas servidoras públicas involucradas.

Quinto.- Es existente la falta al deber de cuidado atribuido a Morena, derivado de las infracciones acreditadas por parte del presidente del Comité Ejecutivo Nacional de ese instituto político.

Sexto.- Se sanciona a Mario Martín Delgado Carrillo, presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, así como a ese instituto político en los términos de la determinación.

Séptimo.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral, conforme el fallo.

Octavo.- Se ordena dar vista a los órganos internos de control y a las presidencias de las mesas directivas del Congreso de la Unión para los efectos previstos en la sentencia.

Noveno.- Comuníquese la determinación a la Sala Superior en los términos precisados, y

Décimo.- Regístrese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Y, finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 68 de 2023, se resuelve:

Único.- Es inexistente la adquisición indebida de tiempos en radio y televisión atribuida a las partes denunciadas.

Señora secretaria, doña Jeraldyn Gonsen Flores, por favor, denos cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia a mi cargo.

Intervención: Con su autorización, magistrado presidente, magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativa al procedimiento especial sancionador de órgano central número 61 de este año, iniciado con motivo de la vista presentada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en contra de Cadena Tres en dos de sus emisoras, por la omisión en transmitir la pauta ordenada por la elección extraordinaria de una senaduría en Tamaulipas.

Al respecto, en el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar la existencia, toda vez que quedó acreditada la omisión de la citada concesionaria a través de sus emisoras de transmitir la pauta ordenada por el INE, la cual contenía los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que debían ser difundidas dentro de la citada elección en Tamaulipas.

Por tal razón, dicha conducta afectó el derecho de la ciudadanía a recibir la información político-electoral, así como la prerrogativa constitucional que se otorga a los partidos políticos y a las autoridades electorales, lo que vulneró el modelo de comunicación política.

En ese sentido, se considera imponer una multa a la concesionaria denunciada, ordenar la reposición de los promocionales que fueron omitidos y dar al Instituto Federal de Telecomunicaciones una vista en los términos del proyecto que se somete a su consideración.

Por otra parte, doy cuenta con el segundo de los proyectos de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 62 de este año, integrado con motivo de la queja presentada por Samuel Alejandro García Sepúlveda contra el Partido Acción Nacional por la difusión de un promocional para radio y televisión, pues desde la perspectiva del denunciante se le calumnia.

En primer lugar, la ponencia propone declarar la inexistencia de calumnia, pues el contenido del promocional no constituye la imputación de un hecho o delito falso, sino una crítica severa o incómoda respecto al funcionamiento del transporte público en la entidad o que constituyen una opinión por parte del partido denunciado.

De igual forma, se determina la inexistencia del uso indebido de la pauta, pues el contenido del promocional es acorde al periodo ordinario en Nuevo León y su contenido debe ser calificado como genérico al no presentar una plataforma electoral o buscar el posicionamiento de alguna candidatura.

Finalmente, se propone hacer un llamado al PAN, toda vez que el promocional denunciado no contiene referencia sonora o auditiva del responsable del promocional, lo que impide que las personas con discapacidad visual puedan allegarse de información integral para la emisión de su voto.

Por lo tanto, se exhorta al PAN para que en los promocionales que paute identifique plenamente las propuestas, ideas y al responsable de la pauta, con la finalidad de maximizar el derecho a la información que asiste a la ciudadanía.

Ahora bien, doy cuenta con el tercer proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 63 de este año, promovido por Morena contra el Partido de la Revolución Democrática, derivado de la difusión de dos promocionales para televisión y radio que, desde su perspectiva, difunden contenido calumnioso, además de que dichos promocionales tampoco cumplen con lo establecido en el artículo 91, párrafo cuarto de la Ley General de Partidos Políticos, ya que no cuentan con elementos visuales o auditivos que permita a la ciudadanía identificar que el partido denunciado se encuentra compitiendo de forma coaligada.

Al respecto, se propone declarar la inexistencia de las infracciones, ya que de las imágenes y frases de los promocionales no se desprende la imputación de un delito o la acusación de un hecho falso, ya que la línea narrativa difundida estuvo inmersa en el debate público, pues los temas tratados se retomaron en diversas notas periodísticas del conocimiento público que dan cuenta de la existencia de indicios de los hechos

narrados que son fortalecidos por diversas circunstancias, como la sentencia de la Sala Superior dictada en el SUP-RAP-403/2022 y su acumulado, el informe de irregularidades encontradas en la SEP por parte de la Auditoría Superior de la Federación y la contratación de empresas que supuestamente el SAT declaró su incapacidad para presentar los servicios contratados.

Por otra parte, se propone la inexistencia del uso indebido de la pauta, dado que la obligación establecida en el artículo 91, párrafo cuarto de la Ley de Partidos Políticos es la de identificar que una candidatura es postulada por una coalición, lo cual no acontece en el caso y en aras de privilegiar la individualidad de los partidos políticos para que la ciudadanía vote con mayores elementos de información, se estima que el hecho de que el PRD no hubiera identificado que pertenece a una coalición no es violatorio a la normativa electoral.

Finalmente, se propone hacer un llamado al partido denunciado para que en su material pautado utilice lenguaje incluyente.

Finalmente, doy cuenta con el último de los proyectos de sentencia, relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 64 de este año, promovido por [REDACTED] y Rodrigo Antonio Pérez Roldán en contra de Ricardo Monreal Ávila en su carácter de senador de la República y de Morena, derivado de su asistencia, participación y difusión de un evento celebrado el 18 de febrero en la Plaza Miguel Auza en Zacatecas, lo que desde su perspectiva actualiza actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, violación a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda y el uso indebido de recursos públicos.

Al respecto, se propone declarar la inexistencia de las infracciones, toda vez que la asistencia de Ricardo Monreal no constituye actos anticipados de precampaña y campaña, pues del análisis del evento denunciado y de las publicaciones atinentes al mismo no se advierte que haya solicitado el voto o apoyo en favor del senador para la obtención de una candidatura o, por el contrario, la solicitud de que no votaran por una persona en específico, se llevara a cabo la presentación de una plataforma electoral o se generara apoyo de carácter proselitista.

Respecto al análisis individual de los elementos que llevaron a esta conclusión, el elemento temporal se estima que sí se acredita, pues el evento denunciado, así como las publicaciones en las que se dio cuenta del mismo se realizaron el 18 de febrero, esto es, antes del inicio del proceso electoral presidencial, en el entendido de que la Sala Superior ha reconocido que este elemento puede denunciarse y, por ende, actualizarse aunque no haya iniciado el proceso electoral correspondiente.

En lo referente al elemento personal, también se acredita porque durante el desarrollo del evento se identificó su nombre e imagen, además de que su asistencia y participación en el evento realizado en Zacatecas fue un hecho reconocido por Ricardo Monreal, así como que manifestó su intención de suceder al presidente de México frente a las personas asistentes.

Respecto al elemento subjetivo, se considera que no se acredita porque en el evento el senador se presentó como aspirante a la Presidencia de México, donde habló de su trayectoria política, de sus planes y proyectos para desempeñar dicho cargo, además de que se trató de un evento al cual asistieron personas de la militancia de Morena o sus simpatizantes, por lo que no tuvo carácter proselitista, sino partidista, el cual fue realizado en una plaza pública, se difundió en redes sociales y se retomó en diversas notas periodísticas de medios de comunicación digitales y locales.

De igual forma, las frases analizadas tampoco constituyen equivalentes funcionales de una solicitud al voto para sí o para el partido Morena respecto al proceso electoral del 2024 o para ser postulado como precandidato o candidato, con un parámetro de equivalencia.

Ahora bien, respecto a las publicaciones realizadas por Ricardo Monreal en su perfil de Twitter vinculadas con el evento, así como en su perfil web donde se ostenta como senador, sólo se advierten sus intenciones o aspiraciones para suceder al presidente Andrés Manuel López Obrador; su discurso y publicaciones tornan en ser un aspirante para poder llegar a Palacio Nacional, lo cual es válido al tomar en cuenta su carrera política.

En lo relacionado a las notas periodísticas se considera que reflejan las opiniones de quienes las escribieron y dan cuenta sobre diversos hechos relacionados con la aspiración política del senador, circunstancias que forman parte del quehacer periodístico de los medios de comunicación, sin que de ellas se advierta alguna clase de apoyo o estrategia para posicionar electoralmente a la persona denunciada y no se advierte vínculo alguno entre el senador y los medios de comunicación.

Por otra parte, respecto a la infracción de promoción personalizada se considera inexistente, pues de las publicaciones denunciadas, así como las manifestaciones realizadas por Ricardo Monreal no se advierte que se haya aprovechado de un cargo como senador, de las funciones que realiza al desempeñar dicho cargo para la difusión de propaganda gubernamental inherente a su dependencia pública, de los recursos públicos que tiene a su disposición o de cualquier otra forma de manifestación de la función pública que desempeña para promocionar sus aspiraciones electorales o para influir en la ciudadanía en el contexto de la elección presidencial. Por estas mismas razones tampoco se actualiza la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

De igual forma, se tiene certeza que la persona denunciada no recibió recursos públicos del Senado de la República para la realización del evento ni para trasladarse a él, además de que acudió al evento en día y horario inhábil, por lo que se reconoce que la asistencia a esta clase de actos se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de las y los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el solo hecho de desempeñar un cargo público. Su asistencia se encuentra dentro de los límites contemplados en la bidimensionalidad como legislador y militante.

Por lo anterior, se considera inexistente el uso indebido de recursos públicos.

Son las cuentas, magistrado.

Intervención: Muchas gracias, Jery.

Está a su consideración el primero de los asuntos de la cuenta, el procedimiento central 61, omisión de difundir la pauta por parte de Cadena Tres.

El magistrado Espíndola tiene el uso de la voz.

Intervención: Gracias, presidente.

Coincido en que las emisoras de Cadena Tres incumplieron con la transmisión de la pauta al omitir la transmisión de al menos 689 spots de partidos políticos y autoridades electorales sin una causa justificada dentro del proceso electoral extraordinario para definir una senaduría por Tamaulipas, en el periodo del 7 al 20 de diciembre de 2022.

Sin embargo, respetuosamente anuncio que me apartaré de la propuesta, pues como lo sostuve en el expediente PSC-159 de 2002, esta omisión ameritaba aplicar una metodología de análisis que tomara en cuenta que Cadena Tres ya ha incurrido en omisiones agravadas que deben ser tomadas en cuenta desde el momento de fijar la sanción.

Estamos ante un sistemático impacto o vulneración al modelo de comunicación política generado por esta concesionaria y ello debe ser atendido para evitar que se convierta en un incentivo indirecto para repetir ilícitos.

De mil 662 promocionales, cuya omisión fue detectada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, la concesionaria en cuestión sólo ofreció reprogramar voluntariamente 176 en sus dos emisoras.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, desde mi perspectiva, tuvo que, y lo hizo en su momento, sin tenerlo que hacer, requerir formalmente a la concesionaria para que reprogramara el resto de los promocionales que omitió, es decir, y luego de esta orden la concesionaria mantuvo la omisión de transmitir los 689 promocionales que son motivo ahora del proyecto que estamos discutiendo.

Es decir, voluntariamente la concesionaria sólo aceptó programar el 10 por ciento de los promocionales originalmente omitidos y cuando se le

requirió una explicación ante su nueva omisión, se limitó a atribuirla a fallas de transcodificación de los materiales, sin sustentar su dicho en argumentos mínimos para explicar en qué consistieron dichas fallas, no acompañarlos con elementos idóneos de prueba.

A esto hay que agregar que las omisiones afectaron los periodos de precampaña e intercampaña de la elección extraordinaria para la elección de una senaduría en Tamaulipas, es decir, durante el periodo de mayor exposición y competencia de las ideas electorales para la renovación del poder público, lo cual representa un daño mayor, un daño agravado.

El actuar sistemático y contumaz de Cadena Tres queda acreditado en la sentencia 12 de 2020, que fue producto en ese entonces de su omisión de transmitir al menos mil 730 promocionales en seis entidades federativas durante alrededor de diez meses, y también en el precedente identificado con el expediente PSC-159 de 2022, en el que se reiteró el actuar sistemático en el incumplimiento de dicha concesionaria al incumplir la transmisión de 31 mil 379 promocionales, de los cuales 29 mil 125 correspondían al periodo electoral e impactaron en los procesos locales 2021-2022, esto en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

Adquiere relevancia también el expediente 23 de este año, en el que se acreditó la omisión de 288 promocionales relativos al segundo periodo ordinario de 2022, porque pone de manifiesto que en espacios temporales cercanos al que aquí se analiza, la concesionaria no sólo incumplió con la pauta electoral, sino también con la ordinaria, máxime que también se pone de manifiesto que de su análisis conjunto con el PSC-159 de 2022, la concesionaria incumplió en 2022 tanto con promocionales de pauta electoral relativos a los seis procesos electorales locales como la pauta electoral del proceso electoral extraordinario y con promocionales de la pauta ordinaria.

Es decir, el comportamiento de esta concesionaria sólo dentro del año en cuestión permite develar el actuar sistemático y contumaz que he expuesto.

A partir de todos estos argumentos considero que teníamos los elementos suficientes para imponer una sanción más severa que permitiera desincentivar esta conducta sistemática y contumaz.

Desde mi óptica y basados en nuestros propios precedentes, procedí a calificar la falta como grave especial e imponer una sanción equivalente al menos a un millón 491 mil 410 pesos.

Además, valdría la pena analizar si en casos como éste valdría la pena dar vista a la autoridad administrativa respecto de los montos que las concesionarias pueden estar recibiendo por omitir transmitir la pauta y en cambio difundir otros contenidos o incorporar medidas de reparación integral, como lo hemos hecho en el tema de concesionarias en otros precedentes de esta Sala.

Todas estas consideraciones las plasmaría, respetuosamente, en un voto disidente que anuncio desde ahora.

Gracias, presidente.

Intervención: Al contrario, magistrado Espíndola.

Magistrado en funciones, le preguntaría.

Intervención: No, magistrado. Gracias.

Intervención: Muchas gracias.

Yo, nada más, en vista del voto particular que anunció el magistrado Espíndola, anunciaría un voto razonado, pues para mantener la mayoría del criterio que tiene esta Sala en relación con la vista que suele darse en este tipo de asuntos el Instituto Federal de Telecomunicaciones, pues votaré por la vista, pero señalando que no es mi criterio y que lo hago, insisto, en la lógica de generar esta mayoría que normalmente es criterio de la Sala.

Pasaríamos al siguiente asunto de la cuenta, es el procedimiento central 62, un asunto de calumnia y por un sistema de transporte público, si no estoy mal, en Nuevo León. ¿Es correcto, verdad?

Le daría el uso de la voz al magistrado Espíndola.

Intervención: Gracias, presidente.

En este asunto estoy de acuerdo con la propuesta, pero anuncio, respetuosamente, la formulación de un voto concurrente.

Como lo mencionaba, si bien estoy de acuerdo en que en el presente caso no se acredita la calumnia denunciada, desde mi punto de vista, porque el estudio del proyecto en este caso no me parece en este punto lo suficientemente exhaustivo al analizar el contenido del *spot* denunciado, para dar respuesta a todo lo argumentado por el gobernador constitucional del estado de Nuevo León, Samuel García.

Por ejemplo, Samuel García alegó que el *spot* le imputaba por omisión delitos como desaparición forzada, privación ilegal de la libertad, homicidio y feminicidio.

En el proyecto no se analiza, desde mi punto de vista, la frase “Se nos va la vida”, ni se precisa el contexto en que se emitió. Esto me parece necesario porque, precisamente, lo que estamos analizando es la imputación de hechos o delitos falsos, y en específico el denunciante nos está manifestando cuáles cree o considera que son los delitos que se le están atribuyendo.

Por otra parte, comparto el llamado de atención al Partido Acción Nacional para que en sus promocionales incluya material sonoro en todo el *spot*, para que sea accesible a las personas con discapacidad visual. Considero que esta especificación en la configuración del *spot* permite que el mensaje político sea accesible también para quienes no saben leer ni escribir. La democracia es inclusión de todas y todos.

Desde mi punto de vista, darle sonoridad a la totalidad del *spot* también protege la libertad de expresión y crítica que se realiza por parte de los partidos políticos, así como el derecho a la información y el acceso al debate público de la ciudadanía.

Me parece que si estamos observando que con un promocional de un partido político se está invisibilizando a un sector de la sociedad, nos

toca guiarlo en el camino de la inclusión de toda la ciudadanía en el debate público.

En suma, éstas serían algunas de las consideraciones que plasmaría en un voto diferenciado. Reitero, coincido con la propuesta, pero salvo estas anotaciones que llevaría a un voto concurrente, es que de esa forma se configura mi posicionamiento.

Gracias.

Intervención: Muchas gracias, magistrado.

Le preguntaría al magistrado en funciones si gusta intervenir.

Intervención: No, magistrado. Gracias.

Intervención: Al contrario.

Íríamos al tercer asunto de la cuenta, es un asunto de calumnia, cuyo contenido es similar a los que votamos en la cuenta del magistrado Espíndola.

A quien le preguntaría si gusta participar en este asunto.

Magistrado en funciones.

Muchas gracias.

E íríamos al último asunto de la cuenta, que es el 64 de este año, en donde se denuncian actos anticipados de campaña contra un senador de la República.

Le preguntaría; daría el uso de la voz al magistrado Espíndola.

Intervención: Gracias, presidente.

En este asunto yo anuncio la formulación de un voto parcialmente disidente, concretamente por algunos aspectos que referiré enseguida, me parece que la calidad de aspirante que se le da a Ricardo Monreal no corresponde con un análisis pormenorizado de las pruebas.

Me parece que mi postura ha sido en otras ocasiones la misma respecto de otros sujetos implicados, donde considero que debe tenerse en cuenta el acervo probatorio y a partir de ello generar las condiciones que permitan darle esa calidad.

No digo, ni sostengo que no deba darse la calidad de aspirante a Ricardo Monreal, sino que me parece que debe darse un análisis más detallado de las pruebas que obran en el expediente y que nos conducen a justificar adecuadamente la calidad que en el proyecto me parece insuficientemente expuesta.

Respecto al estudio del elemento temporal, me parece que también difiero de esa postura. La Sala Superior nos ha dicho que debemos considerar elementos de sistematicidad y proximidad, que deben ser considerados en el análisis respectivo.

También respecto de los equivalentes funcionales nos ha dicho que tenemos que analizar primero si las expresiones en cuestión tienen que ver con expresiones directas o solicitudes abiertas del voto, del apoyo a una aspiración electoral, a una precandidatura o una candidatura.

Y en este caso me parece que el estudio de los equivalentes funcionales tiene que ver con esta cuestión, me parece que se trata más bien de equivalentes funcionales que deben ser analizados a la luz de la doctrina judicial que ya nos ha establecido la Sala Superior. En esa parte también difiero de este planteamiento.

También en los elementos de los actos anticipados, me parece que también he fijado una postura muy concreta al respecto, de la cual difiero, no es algo novedoso, ya en los elementos de los actos anticipados hemos tenido esta visión diferenciada.

Y también en la metodología de estudio de la promoción personalizada, en donde me parece que la Sala Superior ha establecido una serie de cánones para el análisis de esta infracción y entre ellos una precondition elemental para el análisis de esta infracción tiene que ver con la determinación de si las expresiones o las publicaciones tienen que ver con propaganda gubernamental o no, para a partir de ahí

estudiar si se está en presencia de los elementos configurativos de la promoción personalizada.

También difiero del estudio de la responsabilidad de Morena conforme a los elementos de los actos anticipados y pues ello, tendría en este punto el anuncio de una disidencia en los términos que ya manifesté.

Gracias.

Intervención: Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Magistrado en funciones Pale.

Intervención: Gracias, magistrado presidente.

Adelanto que compartiré la propuesta presentada y únicamente me separaría, como lo he hecho en algunos otros precedentes donde he tenido la oportunidad de votar, del análisis propuesto respecto del elemento temporal.

Sería cuanto. Muchas gracias.

Intervención: Al contrario, gracias a usted.

En esta lógica el análisis del elemento temporal sería criterio mayoritario, así se hará el ajuste en el proyecto, como lo hacemos normalmente. Y yo haría un voto concurrente, justo para separarme de ese estudio que, como bien dice el magistrado Espíndola, como lo dijo en su intervención, tiene que ver con todos los precedentes que hemos votado en relación con este tipo de asuntos.

Entonces, si no hay intervenciones adicionales en este proyecto que, insisto, tendrá esta modificación, le pediría a la señora secretaria que nos ayude a tomar la votación, por favor.

Intervención: Presidente, como lo ordena.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Intervención: Gracias, secretaria. En contra del PSC-61; favor, con una concurrencia, en el PSC-62; a favor en el PSC-63, y con un voto parcialmente disidente en el PSC-64 y con el ajuste ya anunciado en el momento en que se abordó este asunto.

Sería todo, secretaria. Gracias.

Intervención: Gracias.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain.

Intervención: Gracias, secretaria. Estoy a favor de las propuestas presentadas, con el proyecto modificado, obviamente, en el PSC-64, en los términos mencionados, y agradeciendo a la Presidencia el apoyo en el PSC-61 donde, para los efectos de la vista al IFT, se generaría la mayoría.

Sería cuanto.

Intervención: Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Intervención: Gracias. Yo con los cuatro proyectos, el voto razonado que comenté en el 61 y el voto concurrente que anuncié en el 64.

Intervención: Gracias, magistrado presidente.

Intervención: Al contrario.

Intervención: Informo, los procedimientos de órgano central 62 y 63 se aprobaron por unanimidad, con el voto concurrente del magistrado Luis Espíndola Morales en el asunto 62.

Por su parte, el procedimiento de órgano central 61 se aprobó por mayoría, con el voto en contra del magistrado Luis Espíndola Morales, quien anuncia la emisión de un voto particular, y el voto razonado anunciado por usted, magistrado presidente.

Finalmente, en el procedimiento de órgano central 64 se aprobó por mayoría, con el voto parcialmente en contra del magistrado Luis Espíndola Morales y el concurrente anunciado por usted, magistrado presidente.

Con la precisión que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Intervención: Muchas gracias, Sara.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 61 de 2023, se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción atribuida a Cadena Tres en los términos precisados en la sentencia.

Segundo.- Se impone a la concesionaria referida una multa, conforme a lo expuesto en la determinación.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que informe el cumplimiento del pago de la multa impuesta a Cadena Tres.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en la sentencia.

Quinto.- Se ordena dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme el fallo.

Sexto.- Publíquese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

En los procedimientos especiales sancionadores de órgano central números 62 y 63, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

Primero.- Se declara la inexistencia de las infracciones consistentes en calumnia y uso indebido de la pauta atribuidas al partido denunciado, y

Segundo.- Se hace un llamado al instituto político involucrado en los términos de la sentencia.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 64 de 2023, se resuelve:

Único.- Se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas atribuidas a las partes.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las tres de la tarde con diez minutos, la damos por concluida.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -